

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21
CONCORDIA, 13 AGO 2021

VISTO: la Resolución "C.D." N° 075/21 y el informe del Secretario Académico de fs. 33, y

CONSIDERANDO:

Que por esa norma se aprueba el Reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Estudiantes Auxiliares de Docencia de conformidad con el Anexo I que la integra.

Que el Secretario Académico manifiesta que luego de analizar en conjunto con la División Jurídica las propuestas tomadas como base para el dictado de la Resolución "C.D." N° 150/21 que aprobó el Reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera, entiende conveniente incorporar disposiciones contenidas en este último sobre aspectos son comunes a ambos regímenes que no estaban contemplados explícitamente en aquel, como así también mejorar la redacción del más antiguo en otros asuntos que allí se regulan mediante la adopción de la empleada en el posterior.

Que en función de ello el referido funcionario propone modificar lo regulado en los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 28, 30, 31, 33 y 36, del reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Estudiantes Auxiliares de Docencia.

Que por razones de claridad normativa se juzga atinado reemplazar el Anexo I de Resolución "C.D." N° 075/21 por otro en el que se incorporen las reformas que ahora se le introducen.

Que el Señor Decano luego de hacer propia la propuesta la ha remitido a este órgano colegiado de gobierno para que efectúe la intervención que le cabe.

Que las comisiones de Enseñanza y de Interpretación, Reglamentos y Disciplina se han expedido favorablemente.

Que conforme lo establecido en los artículos 23, incisos f) y j), y 53, Inciso c), del Estatuto (t.o. por la Resolución "C.S." N°: 113/05), este cuerpo es competente para normar sobre el particular.

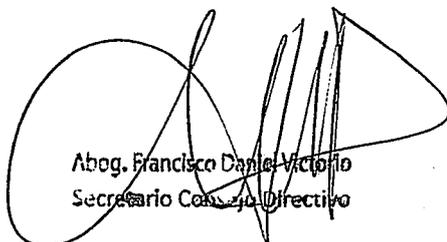
Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

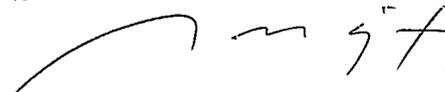
ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Anexo I de la Resolución N° 075/21 por el Anexo Único que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el comienzo de la vigencia de esta norma a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese con copias a la Secretaría Académica, a la Dirección Académica y a la Oficina de Concursos, publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese.


Abog. Francisco Daniel Vitorio
Secretario Consejo Directivo

Página 1 de 10


Cr. RAÚL A. MANGIA
DECANO

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE ESTUDIANTES AUXILIARES DE DOCENCIA

I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°.- Los llamados a concursos de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos para la designación de Estudiantes Auxiliares de Docencia, denominados Docentes Auxiliares Alumnos en el Estatuto, son públicos, internos, de antecedentes y oposición y se rigen por las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Directivo aprueba el llamado a concurso para Estudiantes Auxiliares de Docencia a propuesta del Decano.

Los llamados a concursos por área de conocimiento deberán especificar los contenidos mínimos.

II. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3°.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, así como en la cartelera y el sitio web de la facultad durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura a inscripción, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación.

La Secretaría Académica es la responsable de mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 4°.- La difusión del llamado debe informar, como mínimo, sobre:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) Asignatura o área de conocimiento para la cual se realiza el concurso.
- c) Dirección de correo electrónico y número de teléfono de la oficina de concursos que proporcionará la información necesaria.
- d) Fecha y hora de apertura y de cierre de inscripción.
- e) Lugar de recepción del formulario de inscripción y de la documentación mencionada en el Artículo 7°.

III. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los diez (10) días de resuelto el llamado a concurso el Decano debe fijar el período de inscripción con una duración de diez (10) días cuyo inicio no puede exceder los veinte (20) días contados desde la fecha de aprobación del llamado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°.- Los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

1. Ser estudiante regular de la Facultad de Ciencias de la Administración.
2. Tener aprobada una asignatura del área de conocimiento para la cual se realiza el llamado o la asignatura objeto del concurso.
3. No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria por las acciones que se nombran a continuación:
 - 3.1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios, estudiantes o graduados, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.
 - 3.2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 - 3.3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
 - 3.4. Haber observado una conducta que importe colaboración o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los derechos humanos, a las instituciones democráticas o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función haya sido su deber oponerse a las irregularidades cometidas o denunciarlas.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- Para realizar la inscripción, la cual tiene carácter de declaración jurada, los aspirantes deben presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud de inscripción en seis (6) ejemplares, con la siguiente información:
 - 1.1. Área de conocimiento o asignatura en que se presenta al concurso.
 - 1.2. Apellidos y nombres.
 - 1.3. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - 1.4. Código numérico de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o del Código Único de Identificación Laboral (CUIL).
 - 1.5. Nacionalidad.
 - 1.6. Domicilio real.
 - 1.7. Dirección electrónica conforme a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Entre Ríos en la que se considerarán válidas y con pleno efecto legal las notificaciones a ella realizadas.
2. Certificado de alumno regular.
3. Certificado analítico de asignaturas aprobadas y desaprobadas en las carreras correspondientes.
4. Fotocopia del documento declarado en el solicitud de inscripción.
5. Constancia de la CUIT o el CUIL, según el caso.
6. Antecedentes en un (1) ejemplar cada uno acompañados de los originales para certificar.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

ARTÍCULO 8°.- Si por circunstancias excepcionales y comunes a los aspirantes les es imposible presentar la documentación, el Decano puede habilitar una dirección de correo electrónico para que sea enviada en formato de documento portátil (PDF) a la dirección habilitada para ese fin.

En este caso, producido el dictamen del Jurado, el Decano requerirá a los aspirantes recomendados para su designación en los cargos que se concursan como a los incluidos en el orden de méritos la presentación en formato papel de la documentación de respaldo de los antecedentes declarados. De darse falta de coincidencias entre los enviados según el párrafo anterior y los originales o copias certificadas de los mismos, el Decano debe excluir al respectivo aspirante del orden de méritos sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 9°.- En la fecha y hora fijadas para el cierre de inscripción, se labra un acta donde se incluye únicamente a los aspirantes que reúnen las condiciones establecidas en los artículos 6° y 7°. El acta se refrenda por dos (2) agentes con funciones no inferiores a las de un Jefe de División del personal administrativo y de servicios que presencien ese acto.

Dentro de los tres (3) días del cierre de inscripción, se debe notificar a los postulantes del contenido del acta respectiva y exhibir una copia autenticada de ella en la cartelera de la facultad durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 10°.- Transcurridos dos (2) meses desde el cierre de la inscripción sin que se sustancie el concurso y hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la oposición, los aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes con los generados con posterioridad a aquel momento y los anteriores cuyas constancias se hubiesen obtenido después de dicho cierre.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes podrán inscribirse por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante un poder otorgado por un escribano público y debidamente legalizado o de acuerdo a lo determinado en las partes pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 32 y concordantes de su reglamentación o en las normas que los reemplazaren.

El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma asignatura o área de conocimiento en que concursa el poderdante ni un miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación: el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios y Subsecretarios ni el personal administrativo y de servicios del Rectorado, de las unidades académicas o de cualquier otra dependencia de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

IV. IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 12.- Durante los doce (12) días posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos, los docentes de esta o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones reconocidas, científicas o profesionales, de estudiantes o de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de aspirantes inscriptos, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o su falta de idoneidad moral o cívica o por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hagan valer. De no cumplirse con este requisito se la debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga una resolución definitiva en el ámbito de la universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, el Decano da vista al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo dentro de los (doce) 12 días de recibido el descargo, decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptándola o rechazándola. La resolución correspondiente se notifica a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

ARTÍCULO 15.- De recaer una resolución definitiva que acoja la objeción invocada el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de un recurso administrativo o una acción judicial no suspende el trámite del concurso pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

V. DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 16.- El Jurado es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y es integrado por:

a) Dos (2) profesores como miembros titulares:

1. Un (1) profesor titular, asociado o adjunto a cargo de la asignatura o un docente del área de conocimiento en la que se concursa el cargo.
2. Un (1) profesor titular, asociado, adjunto o jefe de trabajos prácticos que posea versación reconocida en el área de conocimiento motivo del concurso.

También deben designarse como suplentes dos (2) docentes que reúnan, cada uno, las condiciones consignadas en el punto 2 precedente.

b) Un (1) estudiante de la carrera como integrante titular que tenga aprobada la mitad de las asignaturas de la misma dentro de las cuales debe estar incluida al menos una del área de conocimiento para la que se realiza el llamado o la asignatura objeto del concurso, según corresponda.

Además debe designarse como suplente un (1) estudiante que cumpla con lo requerido en el párrafo anterior para ser titular.

ARTÍCULO 17.- El Decano puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia con aplicación del protocolo específico correspondiente; en tal circunstancia:

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

- a) Al menos uno (1) de los jurados mencionados en el Inciso a), del artículo anterior, tiene que estar presente en la unidad académica cuando se lleva a cabo la prueba de oposición.
- b) Los demás miembros del Jurado deben tener la posibilidad de interactuar con los aspirantes en esa instancia.
- c) Los integrantes del Jurado deben tener la posibilidad de deliberar entre ellos.
- d) En la redacción final del acta, que debe consensuarse entre todos los miembros del Jurado, se ha de dar cuenta de la modalidad de participación de cada uno de ellos, del dictamen de minoría, en su caso, así como adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.
- e) El acta del dictamen es válida con la firma de los jurados presentes en la unidad académica donde se desarrolla el concurso, siempre que en la grabación de la actuación del Jurado conste la lectura y aprobación del acta correspondiente por parte de los jurados que participan a distancia.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los tres (3) días de emitida la resolución designando a los jurados, se notifica de ella a los mismos y a los aspirantes y a partir de ese momento se la exhibe en la cartelera de la facultad durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 19.- En caso de ausencia imprevista de un miembro del Jurado, el Decano puede designar a un reemplazante.

En este supuesto la totalidad de los aspirantes presentes al inicio de la sustanciación del concurso deben expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse por un acta u otra constancia que se incluya en las actuaciones del procedimiento.

VI. RECUSACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por los aspirantes, por escrito y con causa fundada, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición previsto en el Artículo 18 por alguna de las siguientes razones:

- a) Ser algún jurado cónyuge o conviviente de un aspirante.
- b) Existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre un jurado y algún aspirante.
- c) Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- d) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- e) Ser el jurado y el aspirante, recíprocamente acreedores, o ser uno deudor o fiador del otro.
- f) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o el Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- g) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

- h) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- j) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- k) Existir transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente probadas.
- l) Carecer el jurado de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 21.- Todo miembro del jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior debe excusarse.

ARTÍCULO 22.- De la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano da traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente el Decano ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a tres (3) salvo que la causa de la recusación se base en el Inciso j) del Artículo 20.

ARTÍCULO 23.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluida la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente dentro de los treinta (30) días y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 24.- De aceptarse la recusación, el correspondiente integrante del Jurado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

VII. ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTÍCULO 25.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remite a cada jurado interviniente el detalle de los antecedentes presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 26.- Con al menos cinco (5) días de anticipación, el Decano fija la fecha, la hora y el lugar de la prueba de oposición, que debe ser notificada a los jurados y a los aspirantes dentro de los dos (2) días de la emisión del correspondiente acto administrativo. Las pruebas de oposición se tomarán por orden alfabético.

ARTÍCULO 27.- Para el supuesto de que algún aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha hubiera sido fijada, por causa justificada debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando una nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

ARTÍCULO 28.- La prueba de oposición consistirá en una entrevista con cada uno de los aspirantes, en la que participarán todos los miembros del Jurado, con el objeto de valorar conforme a las siguientes pautas:

- a) Conocimiento de la asignatura para que se realiza el concurso o cuyos contenidos conforman el temario del mismo.
- b) Conocimiento de los contenidos mínimos del área de conocimiento correspondiente.
- c) Conocimiento del plan de estudios de la carrera, en particular la articulación en él de la asignatura o el área de conocimiento.
- d) Capacidad de exposición.
- e) Motivación docente.

ARTÍCULO 29.- En la valoración de los antecedentes se dará prioridad a aquellos relacionados con la asignatura o al área de conocimiento del llamado, lo que incluye, por caso, la participación en actividades, académicas, de investigación y de extensión y la experiencia laboral.

ARTÍCULO 30.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos, se podrá otorgar al aspirante un máximo de veinte (20) para los antecedentes y un máximo de ochenta (80) para la entrevista. El dictamen debe ser explícito y fundado con distinción de la evaluación de los antecedentes y de la oposición e incluir en el orden de méritos solo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo. El dictamen debe ser emitido durante el día de la prueba de oposición y firmado por la totalidad de los jurados, bajo pena de nulidad, salvo lo establecido en el Artículo 17.

ARTÍCULO 31.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido, quienes solo pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación.

VIII. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen del Jurado y en su caso en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto de no haber aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 33.- Dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución recaída sobre el concurso debe ser notificada a los aspirantes quienes pueden interponer contra ella en el ámbito administrativo un recurso de reconsideración.

IX. DESIGNACIÓN

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

ARTÍCULO 34.- El orden de méritos tendrá validez por veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- Notificado de la resolución de nombramiento, el estudiante debe asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la fecha de designación, salvo que invoque un impedimento justificado ante el Consejo Directivo. En forma previa a la toma de posesión debe presentar la constancia del resultado del examen de aptitud psicofísica en caso de corresponder, así como la declaración jurada de cargos y actividades. La unidad académica debe verificar, en forma previa a la toma de posesión, que el docente cumpla con las exigencias previstas. El encargado del área de personal de la facultad no debe poner en posesión del cargo al estudiante auxiliar de docencia si se excede la carga horaria fijada en la normativa vigente.

Transcurrido el plazo o vencida la prórroga acordada, sin que el estudiante se haga cargo de sus funciones por las razones mencionadas, el Consejo Directivo debe dejar sin efecto la designación.

Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 36.- Ningún estudiante puede acumular más de dos (2) cargos de Estudiante Auxiliar de Docencia en la facultad. Para continuar en el cargo durante el plazo de designación se requiere aprobar una (1) asignatura como mínimo en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 37.- El plazo de designación del Estudiante Auxiliar de Docencia es de dos (2) años y no puede ser designado más de dos (2) veces para una misma carrera. La graduación durante ese tiempo no le hará perder su derecho al cargo.

ARTÍCULO 38.- Dentro de los diez (10) días de finalizada la actividad del estudiante el docente a cargo de la asignatura o del área de conocimiento donde se haya desempeñado presentará un informe valorativo sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes. Del mismo, que por su condición de tal no es susceptible de impugnación, salvo el requerimiento de rectificación de errores respecto de datos objetivamente comprobables, se dará conocimiento al interesado dentro de los cinco (5) días de recibido y se incorporará a su legajo como antecedente.

X. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 39.- En la sustanciación de los concursos se debe garantizar el respeto a los principios de concurrencia de aspirantes, igualdad de condiciones e imparcialidad en la evaluación, junto a otros que los complementan.

ARTÍCULO 40.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los sábados, domingos y feriados, así como los asuetos administrativos y recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 41.- La inscripción al concurso importa para el aspirante su conformidad con lo normado por este reglamento.

ARTÍCULO 42.- Las notificaciones que debieren efectuarse a los aspirantes se harán por correo electrónico en la dirección electrónica constituida conforme a lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso a), de este reglamento.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 232 21

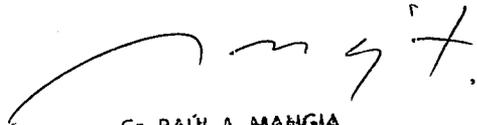
ARTÍCULO 43.- Las cuestiones no previstas en este cuerpo normativo serán resueltas por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el Régimen de Llamado a Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

Establecer que a partir de la entrada en vigencia de este reglamento es aplicable a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentran.



Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo



Cr. RAÚL A. MANGIA
DECANO